



ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA III SESIÓN ORDINARIA DEL 2022

En la Ciudad de México, siendo las **11 (once)** horas del día **2 (dos)** de septiembre de **2022 (dos mil veintidós)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción I; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3, párrafo segundo de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), de **modo virtual**, se lleva a cabo la III Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2022.-----

La correspondiente Convocatoria fue realizada por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de PROMTEL, el 26 (veintiséis) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), es decir, con por lo menos 5 días de anticipación (ANEXO 1).-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

Lista de asistencia y verificación del quórum;

- 1.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 2.- Discusión y en su caso, confirmación de la clasificación y aprobación de la versión pública de 6 (seis) Convenios de Colaboración presentados por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE) para efecto de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3.- Discusión y en su caso, aprobación de la versión pública del Informe de Autoevaluación del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones correspondiente al periodo enero-diciembre de 2021, presentado por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, a efecto de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4.- Informe sobre la actualización del Índice de Expedientes Reservados del primer semestre de 2022.
- 5.- Discusión y en su caso, aprobación de la actualización de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones a que hace referencia el numeral 9 de dicho ordenamiento, presentada por la Unidad de Transparencia.



h

Handwritten signature and blue scribble on the right margin.



6.- Discusión y en su caso, aprobación de la Resolución mediante la cual se amplía el plazo para que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones otorgue respuesta a la solicitud de información número 331641122000021, en términos de lo dispuesto en el artículo 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7.- Asuntos Generales.-----

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Previo al inicio de la sesión, el Secretario Técnico dio cuenta de los miembros del Comité de Transparencia que se encuentran presentes, registrando la asistencia vía remota o virtual de:

- Licenciado **Francisco Miguel Hermenegildo Partida**, Presidente del Comité de Transparencia de PROMTEL;
- Licenciado **José Luis Ávila Storer**, Titular del Órgano Interno de Control en PROMTEL.

Asimismo, se encuentra presente, el Daniel Bernal Díaz en su calidad de Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, quien hace constar que no se encuentra presente en la presente Sesión el Licenciado José Luis Lira Carmona, Coordinador de Archivos de PROMTEL ni la Licenciada Débora Soto Matías en su calidad de suplente. -----

Una vez registrada la asistencia, el Licenciado Daniel Bernal Díaz, da cuenta de que se cuenta con la asistencia de dos integrantes propietarios, por lo que se tiene el quórum para sesionar, en términos del numeral 7.3 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL y se declara válidamente instaurada la III Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL correspondiente al año 2022.-----

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Para el desahogo del primer punto del Orden del Día, se sometió a votación de los miembros del Comité presentes la aprobación del Orden del Día de la III Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2022, votando todos a favor, dando cuenta de ello el Secretario Técnico en los siguientes términos:

ACUERDO CT/IIIORD/020922/001.- Por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia de PROMTEL se aprueba el orden del día de la III Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2022. -----



2.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE 6 (SEIS) CONVENIOS DE COLABORACIÓN PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS (UEEEE) PARA EFECTO DE SU PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Para el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se hace mención que el artículo 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) dispone:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

..."

Al respecto, la UEEEE, solicitó, mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2022, lo siguiente:

"...Por instrucciones superiores comparto liga en Sharepoint de 6 convenios de colaboración entre PROMTEL y municipios del Estados de México, con datos personales testados y sin testar, cuyas versiones públicas se someten a aprobación del Comité de Transparencia en la III Sesión Ordinaria 2022, que se llevará a cabo el 2 de septiembre del presente..."

Hecho lo anterior, considerando la clasificación realizada y a efecto de dar mayor claridad sobre ésta, el Secretario Técnico presenta al Comité una relación que identifica la información que el área clasificó:

DOCUMENTO	PÁGINAS	ELEMENTOS ELIMINADOS Y FUNDAMENTO
Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Municipio de Capulhuac, Estado de México en fecha 19 de mayo de 2022.	6	Correo electrónico y número telefónico celular propios de una persona física, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PROMTEL

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES

Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México en fecha 23 de mayo de 2022.	6	Correo electrónico y número telefónico celular propios de una persona física, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Municipio de Rayón, Estado de México en fecha 2 de junio de 2022.	6	Correo electrónico y número telefónico celular propios de una persona física, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Municipio de San José del Rincón, Estado de México en fecha 2 de junio de 2022.	6	Número telefónico celular propio de una persona física, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Municipio de Sultepec, Estado de México en fecha 14 de junio de 2022.	6	Correo electrónico y número telefónico celular propios de una persona física, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



<p>Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Municipio de Tenancingo, Estado de México en fecha 17 de junio de 2022.</p>	<p>6</p>	<p>Número telefónico celular propio de una persona física, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>
---	----------	---

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el análisis de la información sujeta a clasificación y las versiones públicas propuestas por la Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y TICs, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos:

- I. De conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), los "*datos personales*" son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- II. El artículo 6 de la LGPDPPSO, prevé que el estado garantizará la privacidad de los individuos.
- III. Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que:
 - Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
 - La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- IV. Los lineamientos vigentes y aplicables en materia de clasificación de información y de elaboración de versiones públicas que este Comité considerará para los efectos respectivos son los siguientes: "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 con sus respectivas modificaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Dicho lo anterior, la Secretaría Técnica hace constar el siguiente Acuerdo: -----
ACUERDO CT/IIIIRD/020922/002. Por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la Clasificación de la Información y SE APRUEBAN las versiones públicas de los 6 (seis) Convenios de Colaboración presentados por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE) para efecto de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

3.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 2021, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ESTRATEGIA JURÍDICA Y REGULATORIA, A EFECTO DE SU PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, se hace mención que el artículo 70, fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) dispone:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

..."

En este tenor, el artículo 59, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece la obligación de presentar ante el Órgano de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión de la entidad.

Hecho lo anterior, considerando la clasificación realizada y a efecto de dar mayor claridad sobre ésta, el Secretario Técnico presenta al Comité una relación que identifica la información que el área considera deba ser clasificada:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



DOCUMENTO	PÁGINAS	ELEMENTOS ELIMINADOS Y FUNDAMENTO
Informe de Autoevaluación del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones correspondiente al periodo enero-diciembre de 2021	9, 48, 49, 50	PÁRRAFOS Y ORACIONES RELATIVOS AL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. POR EL PROYECTO DE LA RED COMPARTIDA. Por contener información que constituye secreto industrial y comercial, con fundamento en los artículos 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el análisis de la información sujeta a clasificación y las versiones públicas propuestas por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos:

- I. Los artículos 116 de la LCTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- II. El artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) dispone que se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, **que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas** y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- III. La Cláusula 35 del Contrato APP¹, relativa a "Información confidencial y reservada", dispone en su primer párrafo que *"En este acto las Partes se obligan y comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información y documentación confidencial que llegue a ser de su conocimiento por cualquier medio, que reciban de las otras Partes o que generen con motivo de la celebración del presente contrato. Dicha obligación de confidencialidad se extenderá a las personas que trabajen directa o indirectamente con las Partes."*

¹ Contrato de asociación público-privada celebrado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de México con la sociedad con propósito específico denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.





- IV. Los lineamientos vigentes y aplicables en materia de clasificación de información y de elaboración de versiones públicas que este Comité considerará para los efectos respectivos son los siguientes: "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 con sus respectivas modificaciones.
- V. Conforme a lo estipulado en el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", la información que actualiza el supuesto de confidencialidad es aquella que se refiera al patrimonio de una personal moral y la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor.

Asimismo, es importante recordar que por la misma causal, este Comité ha aprobado la clasificación y versiones públicas de los Informes de Autoevaluación de periodos anteriores para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----
ACUERDO CT/IIIORD/020922/003. Por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la clasificación y se APRUEBA la versión pública del Informe de Autoevaluación del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones correspondiente al periodo enero-diciembre de 2021, presentado por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, a efecto de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

[Handwritten signature and vertical line]

4.- INFORME SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 2022.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Secretario Técnico informa que, en términos de los artículos 102 de la LGTAIP y 101 de la LFTAIP y Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados y que es obligación de cada titular de las áreas adscritas a los sujetos obligados, enviar a su Comité de Transparencia, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses enero y de julio, la solicitud de clasificación o desclasificación respectiva a fin de que dicho comité la valide.

[Handwritten mark]

En este sentido, se informa que en fecha 28 de junio de 2022, se solicitó a los titulares de las áreas de PROMTEL realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, a fin de identificar aquella información





que, a su juicio, deba clasificarse como reservada, hecho lo cual, como se ha señalado, derivaría en la solicitud de validación al Comité de Transparencia, o bien, para el caso de estimar que no cuenta con información que merezca dicho trato, se informaría a la Unidad de Transparencia.

Asimismo se solicitó a las áreas que en caso de estimar que contaran con información reservada que requiera el análisis y validación del Comité de Transparencia, a más tardar el 14 de julio de 2022, se informara a la Secretaría Técnica del Comité, indicando aquellos documentos y/o archivos que obren en su resguardo, y que considere susceptibles de clasificarse con el referido.

Al respecto, se informa a este Comité que las áreas no reportaron la existencia de expedientes clasificados como reservados a efecto de integrarlos al Índice de expedientes clasificados como reservados.

Asimismo, se hace del conocimiento del Comité, que a la fecha este Organismo no cuenta con expedientes o documentos clasificados como reservados.

Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----

ACUERDO CT/IIIORD/020922/004. Por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia de PROMTEL, se tiene por presentada a la Secretaría Técnica informando sobre el proceso de actualización del Índice de Expedientes Reservados, y toda vez que no se cuenta a la fecha con expedientes clasificados como reservados, se instruye a la Unidad de Transparencia a publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, una nota en la cual se señale que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, no cuenta con expedientes, ni documento o archivo clasificados como reservados a la fecha y por ende que pudieran considerarse para la integración del Índice de Expedientes Reservados del primer semestre del ejercicio 2022.-----

5.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 9 DE DICHO ORDENAMIENTO, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Para el desahogo del quinto punto del orden del día, se informa a los integrantes de este Comité que el numeral 7 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones dispone:

"7. DE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PROMTEL

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES
EN TELECOMUNICACIONES

Para efectos de mantener actualizadas estas Reglas de funcionamiento, en la tercera sesión de cada año, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA podrá modificar los apartados que se estimen necesarios con la finalidad de buscar en todo momento cumplir con lo estipulado en la normatividad aplicable.

De no ser necesario realizar un cambio, deberán de ratificarse las Reglas de funcionamiento por el COMITÉ en dicha sesión y quedar asentado en el Acta correspondiente.

No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, en caso de presentarse alguna reforma en el marco jurídico aplicable o en caso de extrema y justificada urgencia, las modificaciones podrán realizarse en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria, debiéndose asentar dicha circunstancia en el Acta correspondiente."

Sobre lo anterior, el Secretario del Comité de Transparencia informa que sólo se recibió la propuesta presentada por la Unidad de Transparencia conforme a lo siguiente:

"...

La actualización de las reglas de operación obedece a;

- 1) La normativa vigente en el marco jurídico;*
- 2) Oficio número INAI/SAI/0316/2022, mediante el cual, el INAI realiza la recomendación a los sujetos obligados para la utilización de lenguaje incluyente y no sexista;*
- 3) Atender la acción 1.1.4 Fomentar la integración del principio de igualdad y no discriminación en los principales documentos normativos que regulan la cultura organizacional de las instituciones de la Administración Pública Federal, criterio 3. Incorporar el lenguaje incluyente y no sexista y evitar imágenes sexistas en los documentos normativos (planes, programas, reglamentos, códigos y demás documentos públicos de la dependencia), acción establecida en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia propone la actualización de las Reglas de funcionamiento mediante la modificación de algunos de sus apartados, atendiendo a la necesidad de actualización antes descrita

En ese tenor, se propone la actualización en los términos siguientes:



SE MODIFICA la redacción de los párrafos noveno, y décimo de la Introducción; fila cuarta, sexta, décimo sexta; Numerales 2, 3, 4, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 5 apartados "A" inciso "vii" y "B" incisos "v" y "vi", 6, 6.3, 6.4, 6.6, 6.7, 7.1, 7.2, 7.3, y **SE ADICIONA** el décimo segundo párrafo de la Introducción, conforme se describe en el Proyecto que se muestra a los integrantes del Comité y se adjunta a la presente como **ANEXO 2**.

Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----

ACUERDO CT/IIIORD/020922/005. Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia de PROMTEL, se aprueba la actualización de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones a que hace referencia el numeral 9 de dicho ordenamiento, mediante la modificación de algunos de sus apartados conforme la propuesta de la Unidad de Transparencia y se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité a elaborar una nueva versión de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones en la cual se incluyan las actualizaciones aprobadas.-----

6.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PARA QUE EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES OTORQUE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 331641122000021, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 135, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Para el desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico informa que con fecha 3 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (UT) recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información registrada bajo el número **331641122000021** cuyo tenor es el siguiente:

"Se solicita el acceso a la información, versión íntegra o publica legible, que contenga lo siguiente:

(i) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos)

(ii) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la empresa concesionaria de telecomunicaciones Altan Redes.

(iii) Los contratos, convenios o cualquier tipo de acuerdos que exista celebrados entre el organismo PROMTEL con empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y en especial con las empresas Axtel/Alestra, Bestel, Maxcom y/o Telereunion, Totalplay, XC Networks y/o Transtelco." (sic).

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PROMTEL
ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES
EN TELECOMUNICACIONES

Previo análisis de la solicitud y mediante oficio número 1.UT.-038/2022 de fecha 10 de agosto de 2022 la UT requirió al solicitante a efecto de que aclarara su petición tal y como se transcribe a continuación:

“1.

Respecto del inciso “i” de su solicitud relativo a: “(i) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos)”.

Considerando que en primer lugar se refiere a “convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración”, al requerir a este Organismo, “minuta, correo electrónico o papel de trabajo” ¿Se refiere a documentos relacionados con (o para) la celebración de los citados convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración que pudieron en su caso celebrarse con el ente que menciona?

2.

Respecto del inciso “ii” de su solicitud relativo a: “(ii) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la empresa concesionaria de telecomunicaciones Altan Redes”.

Considerando que en primer lugar se refiere a “convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración”, al requerir a este Organismo, “minuta, correo electrónico o papel de trabajo” ¿Se refiere a documentos relacionados con (o para) la celebración de los citados convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración que pudieron en su caso celebrarse con la empresa que menciona?”

III.- Que en fecha 19 de agosto de 2022, el solicitante dio respuesta a la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

“1. Respecto del inciso “i” de su solicitud relativo a: “(i) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos)”.

Al respecto de la prevención del Punto I. Que se realiza considerando que la solicitud se refiere a “convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración”, celebrados por PROMTEL por lo que respecta a la información consistente en “minuta, correo electrónico o papel de trabajo” y pregunta respecto a la solicitud... ¿Se refiere a documentos relacionados con (o para) la celebración de los citados convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración que pudieron en su caso celebrarse con el ente que menciona?

En efecto, el acceso a la información se refiere a las minutas de reuniones, correos de electrónicos o papeles de trabajo que se hayan realizado o intercambiado con la finalidad de concretar los convenios o acuerdos con la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o unidades de negocio.

Considerando que el tema de interés es conocer los diferentes actos o instrumentos jurídicos celebrados por PROMTEL para el cumplimiento de su objeto como lo es la promoción del Proyecto de desarrollo e inversión en despliegue de infraestructura de telecomunicaciones del Gobierno Federal denominado “Telecomunicaciones e Internet para Todos” que esta a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y su empresa productiva subsidiaria “CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos”.





Por lo anterior, es importante conocer los actos o instrumentos jurídicos celebrados por PROMTEL con la CFE y sus empresas.

2. Respecto del inciso "ii" de su solicitud relativo a: "(ii) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la empresa concesionaria de telecomunicaciones Altan Redes".

En este punto, esa Unidad de Transparencia formula el mismo cuestionamiento como prevención, en lo relativo a los "convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración", queda contestado en el mismo sentido del anterior, es decir, el acceso a la información se refiere a las minutas de reuniones, correos de electrónicos o papeles de trabajo que se hayan realizado o intercambiado con la finalidad de concretar los convenios o acuerdos con ALTAN REDES.

En este punto, el tema de interés es conocer los diferentes instrumentos o actos jurídicos celebrados por PROMTEL para el cumplimiento de su objeto como lo es garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones a cargo de ALTAN REDES así como la de conocer la promoción que realiza PROMTEL en los diversos proyectos de desarrollo e inversión en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con los diversos concesionarios y autorizados del país, del que surge el punto iii de la solicitud de acceso a la información es decir, conocer los contratos, convenios o cualquier acuerdo que exista celebrado entre el organismo PROMTEL con empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y en especial con las empresas Axtel/Alestra, Bestel, Maxcom y/o Telereunion, Totalplay, XC Networks y/o Transteilco, que se señala con "(sic)"

En fecha 23 de agosto de 2022, la UT turnó el conocimiento de la solicitud a todas las áreas administrativas de PROMTEL; a efecto de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Sobre el particular, la Unidad de Transparencia solicita la ampliación del plazo para que este Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones otorgue la respuesta al solicitante, conforme a lo descrito en el Proyecto de Resolución que se adjunta como Anexo 3 y que se muestra a los integrantes del Comité y además se transcribe en los siguientes términos:

"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES AMPLÍA EL PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 331641122000021, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 135, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, a los dos días de septiembre del año dos veintidós y-----

-----RESULTANDO-----

I.- Que en fecha 3 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (UT) recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información registrada bajo el número **331641122000021** cuyo tenor es el siguiente:

"Se solicita el acceso a la información, versión íntegra o publica legible, que contenga lo siguiente:

(i) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas

Avenida Xola 535, Piso 30, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
T: 01 (55) 13286500 www.gob.mx/promtel





productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos)

(ii) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la empresa concesionaria de telecomunicaciones Altan Redes.

(iii) Los contratos, convenios o cualquier tipo de acuerdos que exista celebrados entre el organismo PROMTEL con empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y en especial con las empresas Axtel/Alestra, Bestel, Maxcom y/o Telereunion, Totalplay, XC Networks y/o Transtelco" (sic).

II.- Que previo análisis de la solicitud y mediante oficio número 1.UT.-038/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, la UT requirió al solicitante a efecto de que aclarara su petición tal y como se transcribe a continuación:

"1.

Respecto del inciso "i" de su solicitud relativo a: "(i) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos)".

Considerando que en primer lugar se refiere a "convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración", al requerir a este Organismo, "minuta, correo electrónico o papel de trabajo" ¿Se refiere a documentos relacionados con (o para) la celebración de los citados convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración que pudieron en su caso celebrarse con el ente que menciona?

2.

Respecto del inciso "ii" de su solicitud relativo a: "(ii) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la empresa concesionaria de telecomunicaciones Altan Redes".

Considerando que en primer lugar se refiere a "convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración", al requerir a este Organismo, "minuta, correo electrónico o papel de trabajo" ¿Se refiere a documentos relacionados con (o para) la celebración de los citados convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración que pudieron en su caso celebrarse con la empresa que menciona?"

III.- Que en fecha 19 de agosto de 2022, el solicitante dio respuesta a la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

"1. Respecto del inciso "i" de su solicitud relativo a: "(i) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos)".

Al respecto de la prevención del Punto 1. Que se realiza considerando que la solicitud se refiere a "convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración", celebrados por PROMTEL por lo que respecta a la información consistente en "minuta, correo electrónico o papel de trabajo" y pregunta respecto a la solicitud. ¿Se refiere a documentos relacionados con (o para) la celebración de los citados convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración que pudieron en su caso celebrarse con el ente que menciona?

En efecto, el acceso a la información se refiere a las minutas de reuniones, correos de electrónicos o papeles de trabajo que se hayan realizado o intercambiado con la finalidad de concretar los convenios o acuerdos con la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o unidades de negocio.

Considerando que el tema de interés es conocer los diferentes actos o instrumentos jurídicos celebrados por PROMTEL para el cumplimiento de su objeto como lo es la promoción del Proyecto de desarrollo e inversión en despliegue de infraestructura de telecomunicaciones del Gobierno Federal denominado "Telecomunicaciones e Internet para Todos" que esta a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y su empresa productiva subsidiaria "CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos".



Por lo anterior, es importante conocer los actos o instrumentos jurídicos celebrados por PROMTEL con la CFE y sus empresas

2 Respecto del inciso "ii" de su solicitud relativo a: "(ii) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la empresa concesionaria de telecomunicaciones Altan Redes".

En este punto, esa Unidad de Transparencia formula el mismo cuestionamiento como prevención, en lo relativo a los "convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración", queda contestado en el mismo sentido del anterior, es decir, el acceso a la información se refiere a las minutas de reuniones, correos de electrónicos o papeles de trabajo que se hayan realizado o intercambiado con la finalidad de concretar los convenios o acuerdos con ALTAN REDES.

En este punto, el tema de interés es conocer los diferentes instrumentos o actos jurídicos celebrados por PROMTEL para el cumplimiento de su objeto como lo es garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones a cargo de ALTAN REDES así como la de conocer la promoción que realiza PROMTEL en los diversos proyectos de desarrollo e inversión en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con los diversos concesionarios y autorizados del país, del que surge el punto iii de la solicitud de acceso a la información es decir, conocer los contratos, convenios o cualquier acuerdo que exista celebrado entre el organismo PROMTEL con empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y en especial con las empresas Axtel/Alestra, Bestel, Maxcom y/o Telereunion, Totalplay, XC Networks y/o Transtelco, que se señala con "(sic)"

III. Que en fecha 23 de agosto de 2022, la UT turnó el conocimiento de la solicitud a todas las áreas administrativas de PROMTEL; a efecto de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

CONSIDERANDO

1.- Que el Comité de Transparencia es competente para aprobar la presente Resolución conforme a lo estipulado en los artículos 1; 3, fracción IV; 23; 24, fracción I; 43; 44, fracciones I y II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI), así como 1; 4, fracción I; 11, fracción I; 64; 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI).

2.- Que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

"Artículo 132 La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Por su parte, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata:

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Es decir, la normatividad aplicable en la materia permite a los Comités de Transparencia emitir resoluciones mediante las cuales se aprueben las ampliaciones a los plazos para dar respuesta a solicitudes de información, de manera excepcional y siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y se notifiquen al solicitante antes de su vencimiento.

3.-Que del análisis de la solicitud identificada con el número **331641122000021** y de la aclaración presentada por el requirente, se puede observar lo siguiente:

a).

Se solicitan los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, así como las minutas de reuniones, correos electrónicos o papeles de trabajo que se hayan realizado o intercambiado con la finalidad de concretar los convenios o acuerdos que existan en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas



productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.

Esto con el propósito de conocer los diferentes actos o instrumentos jurídicos celebrados por PROMTEL para el cumplimiento de su objeto como lo es la promoción del Proyecto de desarrollo e inversión en despliegue de infraestructura de telecomunicaciones del Gobierno Federal denominado "Telecomunicaciones e Internet para Todos".

b.

Se solicitan los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, así como las minutas de reuniones, correos electrónicos o papeles de trabajo que se hayan realizado o intercambiado con la finalidad de concretar los convenios o acuerdos con ALTAN REDES.

c.

Se solicitan los contratos, convenios o cualquier acuerdo que exista celebrado entre el organismo PROMTEL con empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y en especial con las empresas Axtel/Alestra, Bestel, Maxcom y/o Telereunion, Totalplay, XC Networks y/o Transtelco.

4.- Que del análisis de la solicitud se desprende que se refiere a un cúmulo muy amplio de información, toda vez que no sólo requiere convenios, acuerdos o acuerdos de colaboración, sino que solicita documentación relacionada con los mismos y que requiere de una búsqueda exhaustiva para incluso determinar su amplitud real.

No pasa desapercibido que el solicitante no señaló periodo de búsqueda, por lo que esta se realizará por el periodo de un año anterior a la solicitud, conforme al criterio 03/19 del Pleno del INAI que establece:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

No obstante, se considera que para efectos de localizar documentación, relacionarla e incluso, en algunos casos, determinar si es materia de clasificación (incluyendo la elaboración y aprobación de versiones públicas), se requiere de la inversión de una gran cantidad de tiempo, que además, deberá realizarse de forma independiente a las labores propias de las personas servidoras públicas del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones.

A esto se suma la insuficiencia de personal, derivado de que PROMTEL es una Entidad pequeña, así como las cargas de trabajo que se presentan, lo cual hace complicada una búsqueda exhaustiva conforme a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, sin que implique el descuido del desempeño de las labores propias a cada Área.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que, para efectos de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen razones fundadas y motivadas para ampliar hasta por diez días más, el plazo para que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones otorgue respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

No se omite señalar que si bien, la solicitud original fue presentada en fecha 3 de agosto de 2022, debido a que se requirió al solicitante que aclarara su petición para conocer sus alcances reales, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la LGTAIP, dicho requerimiento interrumpió el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 del mismo dispositivo legal, por lo que comenzó a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular, esto es, toda vez que el solicitante dio respuesta el 19 de agosto de 2022, el término de 20 días hábiles para atender su petición transcurre del 22 de agosto al 19 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el nuevo plazo máximo de 10 días para otorgar respuesta a la solicitud de información, transcurrirá del 20 de septiembre al 3 de octubre de 2022.

Asimismo, se debe instruir a la Unidad de Transparencia a efectos de que notifique al solicitante la presente Resolución antes del vencimiento del plazo fijado para el 19 de septiembre de 2022.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo para que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones otorgue respuesta a la solicitud de información número **331641122000021**, hasta por 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al 19 de septiembre de 2022, fecha de vencimiento del plazo de veinte días hábiles establecido una vez que el requirente desahogó el requerimiento de aclaración formulado a su petición.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la presente Resolución con anterioridad al vencimiento del plazo establecido una vez que el requirente desahogó el requerimiento de aclaración formulado a su petición, esto es, el 19 de septiembre de 2022.

Así, lo resolvieron los integrantes presentes del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, firmando al margen y al calce para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
..."

Una vez revisado y discutido el proyecto de Resolución presentado por la Unidad de Transparencia, la Secretaría Técnica hace constar el siguiente Acuerdo:

ACUERDO CT/IIIORD/030922/006. Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia de PROMTEL, se aprueba la Resolución mediante la cual se amplía el plazo para que el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones otorgue respuesta a la solicitud de información número **331641122000021**, en términos de lo dispuesto en el artículo **132**, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **135**, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se instruye a la Unidad de Transparencia a efectos de que recopile una vez firmada la Resolución por los integrantes de este Comité, la notifique al solicitante antes del vencimiento del plazo fijado para el 19 de septiembre de 2022.

7.- ASUNTOS GENERALES.

Para el desahogo del último punto del orden del día, se preguntó a los integrantes del Comité si tenían asuntos generales que tratar, señalando los presentes que no tienen más asuntos que incluir.

CLÁUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la III Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2022, siendo las **11 (once) horas con 56 (cincuenta y seis) minutos** del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes de este cuerpo colegiado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PROMTEL
ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES
EN TELECOMUNICACIONES

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN
TELECOMUNICACIONES**

(INTEGRANTES PRESENTES)

Francisco Miguel Hermenegildo Partida
Presidente

José Luis Ávila Storer
Integrante

